

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 181

RADICACION: 195484089001-2018-00278-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: MARIA CRUCITA YALANDA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Está a despacho la solicitud presentada por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía número 66. 808. 253 de Cali, como apoderada general del Banco Agrario de Colombia, persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit con NIT. 8000.037.800-8, demandante dentro del proceso ejecutivo singular formulado contra la señora MARIA CRUCITA YALANDA YALANDA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1. 061.529.276, quien será el CEDENTE, en este acto jurídico, y el Doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94.491.894, en calidad de apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., sociedad de economía mixta de orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, quien en adelante será CESIONARIO manifiesta lo siguiente:

PRIMERA. Que el cedente transfiera al CESIONARIO, la(s) obligación(es) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto, cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO.- Que el cedente no se hace responsable de frente al CESIONARIO, ni frente a terceros de la insolvencia económica de deudores ,fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido , ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA: Que de conformidad con el artículo 530 del estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto elevamos la siguiente petición:

TENER al CESIONARIO para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE dentro del presente trámite.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit. 8000.037.800-8, dentro del proceso ejecutivo singular formulado contra la señora MARIA CRUCITA YALANDA YALANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1. 061.529.276, como CEDENTE en este acto jurídico y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., sociedad de economía mixta de orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, quien en adelante será CESIONARIO.

SEGUNDO: No hay lugar a notificar al demandado por cuanto el proceso se encuentra con auto de seguir adelante.

TERCERO.- PASE A DESPACHO, una vez se haya cumplido con lo ordenado en el presente proveído, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, ABRIL 23/2024 En la
fecha se notifica a través del ESTADO N°
027 la providencia de fecha ABRIL
22/2024



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA

